



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° ~~132~~ 2015-02.00

Lima, 14 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en el artículo 2° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala, que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que la Contraloría General de la República dicta la normativa técnica de control que orienta la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las Entidades del Estado, y a partir de dicho marco normativo, los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, las que deben ser concordantes con la normativa técnica de control que dicte la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, la Contraloría General de la República aprobó la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 25-2015-02.00 de fecha 09 de febrero de 2015 se aprobó el Reglamento del Comité de Control Interno RE-PE/OPP/001-2015 del SENCICO;



Que, en aras de impulsar la efectiva implementación del Sistema de Control Interno en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, resulta necesario aprobar un nuevo reglamento que facilite el funcionamiento del Comité de Control Interno de SENCICO, en ese sentido, procede que mediante acto resolutivo se apruebe el Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y la Directiva PE/OPP-AL/001-2014 para Elaboración y Aprobación de Documentos Normativos;

Con el visto de la Gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e), de la Asesora Legal y del Gerente General:

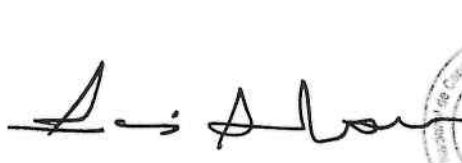
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento del "Comité de Control Interno" RE-PE/OPP/002-2015, para el Comité de Control Interno del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, la cual consta de 6 (seis) numerales y disposiciones finales.

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 25-2015-02.00 que aprueba el Reglamento del "Comité de Control Interno" RE-PE/OPP/001-2015 de fecha 09 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 3°: Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, para que a través del Departamento de Informática publique la presente Resolución en el Portal Institucional del SENCICO.

Regístrese y Comuníquese.


Luis Arturo N. Ramos Rodríguez
Presidente Ejecutivo



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 14 OCT. 2015


NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO



SENCICO	REGLAMENTO		RE-PE/OPP/002-2015	
	COMITÉ DE CONTROL INTERNO			
	Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	14 OCT. 2015
	Propuesto por:	Oficina de Planificación y Presupuesto		
Deja sin Efecto:	RE-PE/OPP/001-2015	Fecha de Publicación:	14 OCT. 2015	

I.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene el objeto de establecer las funciones y normatividad del funcionamiento del Comité de Control Interno de SENCICO, el mismo que tiene el carácter de permanente y es presidido por el Gerente General. Para efectos de este Reglamento, al comité se le denominará CCI-SENCICO.

II.- BASE LEGAL

El presente documento normativo es regulado por:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control de las Entidades del Estado.
- Ley N° 29743, Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Decreto de Urgencia N° 067-2009, Decreto que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 28716.
- Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, aprueba Reglamento de Órganos de Control Institucional.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006—CG que aprueba Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado"
- Decreto Ley N° 21673 del 26.10.1976, Ley Orgánica del SENCICO.
- Decreto Legislativo N° 147 del 12.06.1981, Ley de Organización y Funciones del SENCICO.
- Resolución del RDN N° 017-2001-02.00 – Reglamento de Organización y Funciones del SENCICO.

III.- ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CCI-SENCICO realice para el cumplimiento de sus funciones.

IV.- VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

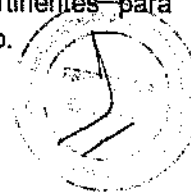
Artículo 1°.- De la naturaleza

El CCI-SENCICO es una instancia a través de la cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno de SENCICO, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua de los procesos.

Artículo 2°.- De las funciones y facultades del CCI-SENCICO

Las funciones del CCI-SENCICO son las siguientes:

- Emitir los lineamientos que orientan el desarrollo de las actividades de cada una de las fases de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en SENCICO. Poner en marcha las acciones necesarias y pertinentes para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, y de su eficaz funcionamiento.
- Poner en marcha las acciones necesarias y pertinentes para la adecuada implementación del SCI y de su eficaz funcionamiento.



SENCICO	REGLAMENTO		RE/GG/OPP/002/2015	
	TITULO: COMITÉ DE CONTROL INTERNO			
	Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	
	Propuesto por:	Oficina de Planificación y Presupuesto		
Deja sin Efecto:	RE-PE/OPP/001-2015	Fecha de Publicación:		

- c. Coordinar con todas las áreas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del SCI.
- d. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre control interno.
- e. Comunicar y difundir a todo el personal de SENCICO, la importancia de contar con un SCI eficiente.
- f. Formular y ejecutar acciones de capacitación dirigidos al personal del SENCICO sobre el marco conceptual y normativo del SCI.
- g. Designar un representante de cada Unidad Orgánica para informar el avance en la implementación del SCI basado en el diagnóstico.
- h. Elaborar y aprobar el plan de trabajo anual para la implementación del SCI, cuyas actividades deben guardar correlación con los planes operativos, con el fin de asegurar los recursos necesarios y la sostenibilidad del mismo.
- i. Monitorear y hacer seguimiento de la implementación del SCI.
- j. Informar a la Alta Dirección sobre el avance en la implementación del SCI.
- k. Atender las opiniones y/o recomendaciones que le sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
- l. Realizar las sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.
- m. Solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas a ser tratados en las mismas.
- n. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos al Presidente del CCI-SENCICO mediante informe escrito y remitir copia digitalizada a la Secretaría de Actas.
- o. Otras que asigne el Presidente del CCI-SENCICO

Artículo 3°.- Del domicilio

El CCI-SENCICO sesiona y tiene domicilio en la ciudad de Lima.

Artículo 4°.- Del apoyo administrativo y logístico

La Oficina de Administración de Finanzas proporcionará el apoyo administrativo y logístico requerido por el CCI-SENCICO para el cumplimiento de sus funciones.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5°.- De la conformación del CCI-SENCICO

Los integrantes titulares y suplentes serán designados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 6°.- De la naturaleza del cargo

El cargo asumido por los integrantes del CCI-SENCICO es ad-honorem, de confianza y no habilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna.

Artículo 7°.- De la organización del CCI-SENCICO

Para el cumplimiento de sus funciones el CCI-SENCICO cuenta con la siguiente organización:

- a. Presidencia
- b. Miembros integrantes
- c. Secretaría de Actas



SENCICO	REGLAMENTO		RE/GG/OPP/002/2015	
	TITULO: COMITÉ DE CONTROL INTERNO			
	Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	
	Propuesto por:	Oficina de Planificación y Presupuesto		
Deja sin Efecto:	RE-PE/OPP/001-2015	Fecha de Publicación:		

d. Veedor

Artículo 8º.- Funciones del Presidente del CCI-SENCICO

El CCI-SENCICO es presidido por el Gerente General, según resolución de su conformación.

Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones del CCI-SENCICO
- b. Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas por el CCI-SENCICO
- c. Solicitar a los miembros del CCI-SENCICO las acciones realizadas en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno
- d. Disponer se convoque a las sesiones a través de la Secretaría de Actas
- e. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento

Artículo 9º.- De los integrantes y sus funciones

Los integrantes titulares tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones y actividades.

El integrante suplente asistirá ante la ausencia del integrante titular con conocimiento de la Secretaría de Actas.

Las funciones de los integrantes están dispuestas en el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 10º.- De la Secretaría de Actas

La Secretaría de Actas es ejercida por un funcionario integrante del comité de CCI designado por el Presidente del CCI-SENCICO.

Son funciones de la Secretaría de Actas:

- a. Elaborar y mantener las actas de las sesiones del CCI-SENCICO
- b. Publicar y difundir el acta de sesión del CCI-SENCICO a través de la página web institucional.
- c. Actualizar el estado de los acuerdos conforme a los informes presentados por los miembros del CCI.
- d. Otras que les asigne el Presidente del CCI-SENCICO.

Artículo 11º.- Del Veedor

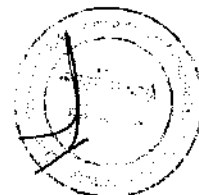
El Veedor del CCI-SENCICO es ejercido por un funcionario designado por el Órgano de Control Institucional de SENCICO.

Artículo 12º.- De las convocatorias

Los integrantes del CCI-SENCICO sesionarán de manera ordinaria como mínimo una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sean convocadas a solicitud expresa de la Presidencia del CCI-SENCICO.

Artículo 13º.- De la formalidad para las convocatorias

La convocatoria a las sesiones ordinarias del CCI-SENCICO se realiza mediante correo electrónico y debe incluir el día, la hora y lugar de la sesión.



SENCICO	REGLAMENTO		RE/GG/OPP/002/2015	
	TITULO: COMITÉ DE CONTROL INTERNO			
	Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	
	Propuesto por:	Oficina de Planificación y Presupuesto		
Deja sin Efecto:	RE-PE/OPP/001-2015	Fecha de Publicación:		

Artículo 14º.- De las sesiones y los acuerdos

El régimen de quórum y acuerdos para las sesiones del CCI-SENCICO se sujeta a lo establecido en los artículos 99º, 100º y 101º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

El CCI-SENCICO sesiona válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes. Entendiéndose, como mayoría absoluta, con más de la mitad de los miembros.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de los integrantes asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.

Artículo 15º.- De las actas de las sesiones del CCI-SENCICO

Las actas contienen lo siguiente:

- a. Relación de los integrantes.
- b. Información y/o presentación del avance en la implementación de los temas asignados en la sesión anterior.
- c. Los acuerdos adoptados.
- d. La firma de los integrantes que asistieron a la reunión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI-SENCICO, teniendo en consideración los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Las modificaciones al presente Reglamento pueden ser propuestas por el Presidente del CCI-SENCICO, o por lo menos un tercio de los integrantes del CCI-SENCICO.



¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444
 Artículo 99.- Quórum para sesiones
 99.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.
 99.2 Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.
 99.3 Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarse en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.
 Artículo 100.- Quórum para votaciones
 100.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.
 100.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.
 100.3 En caso de órganos colegiados consultivos o informantes, al acuerdo mayoritario se acompaña el voto singular que hubiere.
 Artículo 101.- Obligación de votar
 101.1 Salvo disposición expresa en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse.
 101.2 Cuando la abstención de voto sea justificada por los integrantes, su posición deberá ser fundamentada por escrito.